



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA"
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00107-00.

Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir los errores aritméticos o de palabras en que incurrió en el auto de fecha treinta (30) de junio de 2021 mediante el cual se fijó fecha de remate, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto que libró mandamiento de pago en el que se dijo que el propietario del inmueble objeto de remate es la SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA", cuando el nombre correcto de la demandada es SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA", es decir, sin la preposición DE.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de corrección del auto que fijó fecha de remate en el sentido de especificar que la suma de \$155.680.000,00, corresponde al 70% del avalúo comercial del inmueble, que asciende a \$222.400.000,00, por cuanto la providencia es clara en indicar que la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$155.680.000,00), corresponde al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del inmueble, y no a su avalúo total, pues en el auto que fija fecha de remate, conforme a lo previsto en el artículo 448 del CGP, debe indicarse el valor por el cual se debe hacer postura en la licitación, como en efecto se hizo y no el monto del avalúo comercial del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd60d00b440c3e3be7189829887eb233530822b98ba4fca6af8b139e6a0962**

Documento generado en 01/09/2021 02:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>